

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.1775**

**04 de Septiembre de 2017**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **ELIZABETH CORDOBA PEÑA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 3863 DEL 25 DE AGOSTO DE 2017**

Persona a notificar: **ELIZABETH CORDOBA PEÑA**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 37 NUMERO 8 – 37 CALI, VALLE**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**  
**Abogada / Contratista**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 04 de Septiembre de 2017

Señor (a):  
ELIZABETH CORDOBA PEÑA  
**CARRERA 37 NUMERO 8 – 37**  
Teléfono: 311 3712264 / 5567066  
Cali, Valle

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 3863 DEL 25 DE AGOSTO DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1775 correspondiente de la **RESOLUCION PQRDS 3863 DEL 25 DE AGOSTO DE 2017**. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 30673”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**  
Abogada / Contratista  
Dirección Comercial

## RESOLUCION PQRDS 3863

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION

#### MATRICULA 30673

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la señora **ELIZABETH CORDOBA PEÑA**, actuando en calidad de **Apoderada de la señora MARINA CORDOBA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita suspender el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo correspondiente al predio ubicado en **LA CALLE 22 No. 33 -43 BARRIO LAS AMERICAS**, matrícula **30673**, dado fallo de sentencia No. 105 Juzgado Quinto Civil Municipal.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matricula 30673** se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en mora de dos (02) meses en el servicio de acueducto y alcantarillado, y mora uno (01) meses en el servicio de aseo, por valor de \$239.823,00, en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que se informa a la peticionaria que bajo la **RESOLUCION PQRDS 3480 del 03** de agosto de 2017, se ordenó suspensión del servicio, al predio en reclamación, **matricula 30673**.
4. Que así mismo se ordenará al funcionario encargado de la entidad, para que se realice la suspensión por mutuo acuerdo, a solicitud de la peticionaria correspondiente al predio ubicado en **LA CALLE 22 No. 33 - 43 BARRIO LAS AMERICAS, matrícula 30673**.
5. Que al respecto la Resolución CRA 720 DE 2015, en su artículo 45 establece:

*“Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: ( TRNA=0, TRA=0, TRRA=0).*

**Parágrafo.** *Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:*

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.*
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

*Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.*

*La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.*

*La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo”.*

6. Que en atención a lo anterior, es viable por parte de la Empresa prestadora del servicio ordenar la suspensión del servicio por mutuo acuerdo para el predio ubicado en **LA CALLE 22 No. 33 - 43 BARRIO LAS AMERICAS**, matricula **30673**, por lo que se dispondrá la suspensión del servicio por mutuo acuerdo por el termino de tres (3) meses.
7. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión de la peticionaria, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad, realizar la suspensión del servicio por mutuo acuerdo para el predio para el predio ubicado en **LA CALLE 22 No. 33 -43 BARRIO LAS AMERICAS**, matricula **30673**, por el término de tres (3) meses, términos dentro del cual no se efectuará ningún tipo de cobro, en los servicios de acueducto y alcantarillado, y en el servicio de aseo se facturaran solo cargos fijos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria señora **ELIZABETH CORDOBA PEÑA**, que la acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo, **Matricula 30673**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veinticinco (25) días del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**  
**Abogada/ Contratista**  
**Dirección Comercial**